



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

4^{ta}
2019

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbrará
las nuevas victorias

RUBÉN DÍAZ



RESOLUCION EJECUTIVA N° 043-2019

RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cedula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial No 01-2017 publicado en la Gaceta Diario Oficial No 10, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

Que la Ley 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, aprobada el 13 de mayo del 2014 y publicada en la Gaceta No. 91 del 201 de mayo del 2014, establece en su artículo 2 que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria tendrá por objeto facilitar, regular e implementar las políticas y acciones sanitaria y fitosanitarias que conlleven o se deriven de la planificación, formación y coordinación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal y en el artículo 5 inciso 15 establece que las facultades y competencias en materia sanitaria fitosanitaria inocuidad y trazabilidad agropecuaria ejercidas por el Ministerio Agropecuario Forestal de manera directa o indirecta a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, pasaran a ser competencia del IPSA.

Conforme al arto. 4 numeral 9 de la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, dictar las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar, prohibir o restringir el traslado, exportación e importación de vegetales y animales, así como los productos y subproductos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, forestales y agroforestales.

Que se hace necesario establecer el procedimiento normativo mediante el cual se tramitarán las exportaciones de ganado bovino en pie, los que deberán cumplir con los requerimientos de la autoridad competente

POR TANTO

De conformidad a la Ley No.862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria" y a la Ley No.291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento."

RESUELVO

PRIMERO: Apruébese el Manual para la aplicación de la Resolución Interministerial MIFIC / IPSA 001-2016 para la exportación de ganado bovino en pie

Del pesaje de ganado:

1. Toda persona natural o jurídica para efecto de exportación de ganado bovino en pie debe estar registrado en el Sistema Nacional de Información de Trazabilidad Bovina y el Departamento de Cuarentena Animal de conformidad con lo estipulado en la NTON 11026- 2010, Norma Técnica Obligatoria Sistema de Registro de Establecimiento, Identificación y Movilización de Ganado Bovino y NTON 11034- 2012 Norma Técnica Obligatoria Para la Importación de Mercancía de Origen Animal.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

4★
2019

Aquí nos ilumina
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias
RUBÉN DARIO



2. El exportador previo a la exportación de ganado en pie deberá solicitar la programación del pesaje a la Dirección de Cuarentena Agropecuaria del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. Dicha solicitud deberá ser enviada con 3 días hábiles de anticipación al pesaje de lunes a viernes y en horario de atención (8 am – 5 pm). Solicitudes recibidas el día viernes después del horario señalado y en fin de semana, serán atendidas hasta el día lunes de la siguiente semana.

3. El exportador deberá realizar solicitud de pesaje en formato electrónico (correo electrónico o plataforma digital- sistema de gestión de la información SGI/IPSA):

- Nombre del exportador
- Nombre del importador
- País de destino
- Categoría de los bovinos
- Cantidad de animales
- Fecha y hora de pesaje
- Lugar de pesaje
- Puesto de salida

4. La solicitud del pesaje debe ir acompañada con la información pertinente a la categoría bovina exportar, adjuntando la siguiente información:

- Formato de solicitud de verificación de aretes en el Sistema Nacional de información de trazabilidad bovina (SNITB).
- Certificado de registro genealógico emitido por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).
- Certificado de descarte emitido por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).
- Constancia zoonosanitaria emitida por médico veterinario registrado en IPSA, la cual deberá haber sido prescrita con al menos 30 días antes de la exportación definitiva.
- A solicitud del país importador adjuntar resultados oficiales de laboratorio negativos a las pruebas realizadas o muestras analizadas.

5. Para realizar el pesaje el exportador debe garantizar la presencia de las instituciones: IPSA, Policía Nacional y Dirección General de Aduana, para lo cual realizara las coordinaciones con las instituciones indicadas.

6. El pesaje debe realizarse en la fecha y hora programada por el Departamento de Cuarentena Animal de la Dirección de Cuarentena Agropecuaria, por ningún motivo se podrá iniciar pesaje antes de la hora programada.

7. El exportador debe garantizar las condiciones establecidas en el numeral 5 para el pesaje en la fecha y hora programada, los animales deben estar en el establecimiento autorizado, si después de una hora posterior a la programada no se cumple con las condiciones anteriores, el pesaje será suspendido debiendo ser obligatoriamente reprogramado y pagar nuevamente el exportador el servicio de pesaje.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

4★
2019

Aquí nos ilumina
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias

RUBÉN DARÍO



8. Si durante el pesaje se identificaran errores de escritura al momento de la lectura en los números de aretes remitidos por el exportador en su solicitud, se procederá a requerir verificación de éstos en el SNITB. Se permitirá un error de escritura al momento de la lectura de hasta el 5%.

9. No se permitirá el pesaje de bovinos que presente las siguientes condiciones:

- Bovino con un arete
- Bovino con arete no reportado en solicitud de pesaje
- Bovino sin aretes
- Bovinos que no están registrado en el SNITB

Para el caso de bovino que se presente en el punto de pesaje, con un solo arete, se permitirá la reposición de este, si y solo si, previa inspección sanitaria por parte del Médico Veterinario oficial se constata que la pérdida fue durante el traslado.

10. Queda prohibido el pesaje de ganado bovino durante los fines de semana, días feriados y puntos no autorizados por la Dirección de Salud Animal IPSA.

11. El movimiento de ganado bovino a exportar debe regirse dentro de los términos establecidos para tal efecto por la Policía Nacional.

12. El peso del animal debe ser leído directamente de la báscula autorizada por el IPSA.

13. Los inspectores oficiales del IPSA, deben realizar en el punto de pesaje, la inspección clínica del ganado bovino a exportar. Los animales que de acuerdo a la inspección no se encuentren aptos para la exportación no se autorizara su salida del territorio nacional.

14. Todo ganado bovino para la exportación, debe ingresar al establecimiento de pesaje con su identificación oficial individual en cumplimiento a NTON 011 026 – 10 Trazabilidad Bovina “Sistema de Registro de Establecimiento, Identificación y Movilización de Ganado Bovino”.

15. El ganado autorizado y certificado para exportación, debe presentarse al puesto fronterizo para su salida, en un término de 48 horas (incluye pesaje), de acuerdo con las normas de la Policía Nacional. Todo aquel ganado que no salga en el tiempo establecido, obligatoriamente tendrá que ser pesado nuevamente y pagar el servicio de pesaje.

16. Para efectos de la exportación de ganado bovino, que saldrá el mismo día del pesaje, las jaulas en las que serán trasladados éstos, deberán únicamente portar marchamos oficiales del IPSA, los cuales serán colocados por el inspector oficial que efectúa la actividad de pesaje.

17. En caso que el ganado de exportación no salga del territorio nacional el día de pesaje, se procederá a poner marchamo oficial en el corral en que queden éstos.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

4★
2019

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias



18. El exportador deberá adquirir en el IPSA- Central con cada exportación, los marchamos oficiales correspondientes a la cantidad de jaulas que trasladaran los bovinos a exportar. En los casos que el ganado bovino a exportar no salga el mismo día del pesaje, deberán igualmente adquirir la cantidad de marchamos de acuerdo a la cantidad de corrales donde se alojaran los animales.
19. El inspector oficial que realice la actividad de pesaje, deberá reportar a cuarentena animal la cantidad de marchamos utilizados en la exportación con su respectiva numeración, así como el nombre del exportador que utilizó los mismos.
20. Para la realización del servicio de pesaje en báscula autorizada por el IPSA, el propietario del ganado a exportar, deberá cancelar el arancel correspondiente a dicho servicio, y presentar al funcionario Oficial del IPSA el Boucher o minuta de pago.
21. Los documentos oficiales que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria emitirá para la exportación del ganado bovino, están contemplados en el anexo 1 del presente manual (debidamente firmado por las autoridades), así como, los resultados negativos de laboratorio requeridos por el país destino en el caso que aplique. Esta documentación oficial se presentará en CETREX, Puesto Cuarentena Agropecuaria (Puertos, aeropuertos y fronteras) y posteriormente para realizar trámites en la Dirección General de Aduana.
22. Se definen como puestos autorizados de salida para exportación terrestre, los puestos de cuarentena de El Guasaule en Chinandega, Las Manos en Nueva Segovia, El Espino en Madriz (frontera norte), Peñas Blancas en Rivas, San Pancho en Rio San Juan (frontera sur), El Rama en RACCS y otros que el IPSA considere habilitar.

De la exportación de ganado bovino puro

Para la exportación de ganado bovino puro, se debe presentar ante el IPSA/CETREX al momento del trámite, el correspondiente Certificado de registro de ganado bovino puro emitido por el Departamento de Registro Genealógico del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

Al momento que el ganado bovino puro salga del territorio nacional, el exportador deberá entregar copia del Certificado al Puesto Cuarentena Agropecuaria (Puertos, aeropuertos y fronteras) de salida, para darle de baja en el Departamento de Registro Genealógico.

A la categoría de bovinos puros, se les realizará pesaje.

De la exportación de ganado bovino hembras descarte

La Dirección de Salud Animal del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establecerá los siguientes criterios para la verificación de hembras de descarte:

- 1.-Hembras con una edad mayor a 12 años, verificable a través de evaluación dentaria.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

4★
2019

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que ilumina
las nuevas victorias



2.-Hembras de descarte con problemas de ubres.

- Ubres con dos o tres cuartos afectados
- Ubres fibrosas
- Ubres descolgadas
- Ubres con malformaciones
- Ubres con pezones sellados

3.-Hembras de descarte con problemas reproductivos

- Problemas de cérvix
- Problemas ováricos
- Píometra
- Prolapsos cérvico uterino parcial o total.

Una vez constatado por el inspector oficial la condición de descarte, se procederá a la emisión del correspondiente certificado.

El lugar de inspección de las hembras de descarte será en el punto de pesaje autorizado por el IPSA o en los establecimientos que para tal efecto autorice el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. La inspección para el descarte de hembras debe realizarse con 24 horas de anticipación a la realización de solicitud de pesaje por exportador.

El exportador debe cancelar las tarifas según sea el caso: certificado de registro genealógico, certificado de descarte (mínimo 10 animales a descartar), inspecciones y servicios de laboratorio.

Para exportaciones vía marítima:

El exportador deberá enviar adjunto a la solicitud del pesaje, la programación de los barcos contratados y las fechas de arribo y salida del puerto.

Para los embarques marítimos, el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria definirá y certificará el establecimiento de pesaje oficial.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la Resolución Administrativa 005-2016 Manual para la aplicación de la Resolución Interministerial MIFIC / IPSA 001-2016 para la exportación de ganado bovino en pie de fecha catorce de Abril del año dos mil dieciséis.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a quienes corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES
Director Ejecutivo IPSA

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

4^{ta}
2019

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias

RUBÉN DARÍO



ANEXO1 (INFORMATIVO)



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

GOBIERNO DE NICARAGUA
Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria
Dirección de Salud Animal

IPSA

Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria

CERTIFICADO DE PESAJE DE GANADO DE EXPORTACIÓN N°9100

Fecha:

DÍA MES AÑO

Nombre del Exportador y/o Empresa: _____ Teléfono: _____ País de Destino: _____
Nombre del Consignatario y/o Empresa: _____ Teléfono: _____
Categoría: _____ N° Animales a exportar: _____ Total de Kilogramos: _____

N°	Artes N°	Peso (Kgs)	N°	Artes N°	Peso (Kgs)	N°	Artes N°	Peso (Kgs)
1			31			61		
2			32			62		
3			33			63		
4			34			64		
5			35			65		
6			36			66		
7			37			67		
8			38			68		
9			39			69		
10			40			70		
11			41			71		
12			42			72		
13			43			73		
14			44			74		
15			45			75		
16			46			76		
17			47			77		
18			48			78		
19			49			79		
20			50			80		
21			51			81		
22			52			82		
23			53			83		
24			54			84		
25			55			85		
26			56			86		
27			57			87		
28			58			88		
29			59			89		
30			60			90		

Lugar de Pesaje/Bascula: _____ Nombre, firma y sello Técnico IPSA: _____
Nombre, firma funcionario DGA: _____ Nombre y firma oficial P.N: _____
Número de mancha: _____ Nombre del Puesto fronterizo de salida: _____

Nota: Este documento no es transferible.

Original: Exportador; copia: IPSA; copia: DGA; copia: P.N



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA